

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**RESOLUCIÓN N° 0308 17 JUN 2022**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado “La Calleja” en la Vereda Campo Alegre, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por DAVID RANGEL CARABALLO identificado con la CC No 12,523.433”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor DAVID RANGEL CARABALLO, identificado con la CC No. 12.523.433, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado “La Calleja” en la Vereda Campo Alegre, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-700 del 5 de agosto de 2021, con reporte de entrega de fecha 13/08/2021, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental mediante memorando interno SGAGA-CGITGJA-0075, solicitó información a la Secretaría General y Secretaría Ejecutiva-ventanilla única, para establecer si durante el periodo del 13 de agosto de 2021 y el 19 de enero de 2022 había recibido en los correos institucionales de la Corporación o en ventanilla única, algún oficio o comunicación de respuesta por parte de DAVID RANGEL CARABALLO, lo cual fue respondido de manera negativa, de modo que no se encontró la información o documentación complementaria que debía ser aportada en el término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-examine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado “La Calleja” en la Vereda Campo Alegre, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por DAVID RANGEL

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0308de **17 JUN 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado "La Calleja" en la Vereda Campo Alegre, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar; presentada por DAVID RANGEL CARABALLO identificado con la CC No 12.523.433.

2

CARABALLO identificado con la CC No 12.523.433, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-123-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a DAVID RANGEL CARABALLO identificado con la CC No 12.523.433 o a su apoderado legalmente constituido.

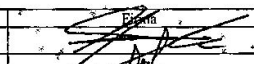
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpo Cesar.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpo Cesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

17 JUN 2022**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A 123-2021